

ACTA DE INSPECCIÓN

D. [REDACTED] y D. [REDACTED] funcionarios del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica del Consejo de Seguridad Nuclear, actuando como Inspectores del citado organismo,

CERTIFICAN QUE:

Los días cinco, seis y siete de julio de dos mil dieciséis se han personado, acompañados de Dña. Eugenia Morgado Cañada, en la central nuclear de Santa María de Garoña (en adelante SMG), situada en la provincia de Burgos. Esta instalación se encuentra en situación de cese definitivo de explotación según orden IET/1302/2013 del Ministerio de Industria, Energía y Turismo de fecha 5 de julio de 2013 por la que se declara su cese definitivo.

El titular fue informado de que la inspección tenía por objeto realizar un seguimiento de las actuaciones del titular para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por el CSN en las Instrucciones Técnicas Complementarias (ITCs) emitidas con posterioridad al suceso de la central de Fukushima CNSMG/SMG/SG/11/20 (ITC2), CSN/ITC/SG/SMG/12/03 (ITC4) y CSN/ITC/SG/SMG/13/02 (ITC Adaptada) en los aspectos de respuesta a escenarios de grandes incendios, de acuerdo con los puntos previstos en la Agenda enviada previamente por el CSN al titular, la cual se adjunta como Anexo a esta Acta.

La inspección fue recibida por D. [REDACTED] jefe de la sección de operación y contra incendios, y por Dña. [REDACTED] de apoyo a Licenciamiento, así como por otros representantes de la central, quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la Inspección.

Los representantes del titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección de que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica, lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

De la información suministrada por el personal de la instalación a requerimiento de la Inspección, así como de las comprobaciones tanto visuales como documentales realizadas directamente por la misma, se obtienen los resultados siguientes:

OBSERVACIONES

- En relación con las cuestiones pendientes de las ITC post-Fukushima desde las inspecciones anteriores CSN/AIN/SMG/14/708 y CSN/AIN/SMG/15/0717, el titular manifestó no tener conocimiento de la existencia de requisitos del fabricante de agente espumógeno sobre un valor de presión hidráulica mínima en el punto de aplicación de dicho agente para la formación eficiente de espuma.
- Igualmente en relación con las inspecciones anteriores, en cuanto a los intervinientes en la organización de respuesta a escenarios del tipo de las ITC post-Fukushima prevista por la central, el titular manifestó que se modificaron los procedimientos PCN-CI-002 para indicar que la misión del responsable de la lucha contra incendios (RLCI) es “actuar de interlocutor entre el Jefe de BCI y la dirección de la emergencia” y PCN-CI-003 para incluir que las nuevas figuras responsables en la organización de lucha contra incendios (LCI) – el propio RLCI, así como el ayudante de la sección de operación (ASOp) y el jefe de turno (JT) – realizarán un simulacro anual en estos escenarios.

En relación con los programas de pruebas y de mantenimiento de los equipos necesarios para las actuaciones previstas en los escenarios de grandes incendios, así como la garantía de su funcionalidad:


- El titular manifestó que existe una serie de pruebas de vigilancia diversas (PVD) a realizar por el personal de PCI y de pruebas de mantenimiento eléctrico y mecánico.
- Estas pruebas se ejecutan, según el titular, como trabajos periódicos programados (TPP) gestionados ordinariamente mediante una aplicación informática que emite los avisos de realización cuando se cumple la periodicidad establecida. En general, estos trabajos se realizan mediante gamas de mantenimiento específicas salvo que puedan aplicarse instrucciones genéricas.
- En este programa de trabajos, el titular manifestó que los equipos de respuesta a daño extenso estarían agrupados en un conjunto particular dentro del programa de mantenimiento general, pero sin que exista un programa específico para ellos.
- Ante la pregunta de la Inspección relativa al desarrollo de un programa de requisitos específico en que se establecieran criterios de aceptación que garantizaran la funcionalidad de los equipos y medidas compensatorias o acciones en caso de no

satisfacción de dichos criterios, el titular declaró estar desarrollando a nivel sectorial un primer documento que serviría como Manual de requisitos de vigilancia para los equipos de Fukushima. De esta forma, si bien el programa actual detalla las acciones de mantenimiento, el futuro manual establecería las pruebas necesarias para garantizar la funcionalidad de los equipos y las acciones compensatorias en caso de no satisfacerse dicha funcionalidad.

- Por otro lado, el titular manifestó tener un procedimiento basado en las indicaciones del NEI-12-06 en relación con las actuaciones a emprender en caso de que los equipos estén inoperables, PCN-E-004. En su Anexo I figura una lista de procedimientos, en el Anexo II un flujograma de indisponibilidad de equipos según el NEI-12-06 y en el Anexo III un formato de notificación de pérdida de funcionalidad.
- Para los equipos de PCI en la mitigación de daño extenso, el titular entregó a la Inspección una lista de comprobaciones, con su periodicidad y departamento responsable, así como una copia del procedimiento de comprobación visual del material de PCI en el área segura, PVD-CI-313, en su revisión 202, de fecha 14 de agosto de 2015.
- Preguntado por la Inspección sobre las pruebas del grupo de bombeo portátil B-60-7, se mostraron a la Inspección los TPs relacionados con dicho elemento registrados en el sistema de gestión SITA de la central. También le fue entregado el PVD-CI-412 de prueba de caudal de la bomba B-60-7, en su revisión 1, de 11 de enero de 2016.
- La Inspección comprobó que en dicho procedimiento de prueba no se establece la necesidad de la medición ni del registro del caudal ni de la presión hidráulica en las líneas de descarga o en los monitores del dispositivo de extinción de incendios, y tampoco criterios de aceptación sobre estas medidas.
- Sobre los programas de formación y entrenamiento del personal implicado en las tareas previstas en el Plan de extinción de grandes incendios (PEGI) de la central, la Inspección solicitó verificar la asistencia a simulacros de los responsables en la nueva organización de lucha contra grandes incendios, según establece el PCN-CI-003 modificado.
 - La Inspección preguntó al titular sobre la responsabilidad y la disponibilidad en la planta de la figura del RLCI, de lo que se dedujo que existen 10 personas (siete que son JTs, más otras tres) que tenían asignadas a fecha de la inspección dichas funciones, establecidas en el PCN-CI-002, y que no existe entre ellos un retén que garantice la presencia en la planta de al menos un RLCI en todo momento.

- Por este motivo, la Inspección solicitó verificar la participación de dos personas elegidas al azar como RLCI en los simulacros del año 2015: [REDACTED], [REDACTED]. El primero actuó como subjefe de Operación y Contra Incendios en el simulacro del 06/11/2015, y el segundo como Jefe de Turno el 13/11/2015.
- Preguntado por la Inspección el titular sobre la participación de este último como JT en lugar de como RLCI en el simulacro, SMG declaró que pudo seguir el escenario como RLCI sin ningún problema mientras mantenía sus funciones como JT en sala de control.
- De esta forma, se comprobó que se realizaron siete simulacros en 2015. En cuatro de ellos había una única figura de RLCI que era desempeñada simultáneamente por el actuante como JT, mientras que en los tres restantes participaron dos personas como RLCI –un RLCI no miembro del turno de operación más el actuante como JT.
- Por tanto, sólo los tres RLCI que realizaron el simulacro de 2015 sin ser durante el mismo también JT habrían cumplimentado su entrenamiento como RLCI participando en el mismo como RLCI exclusivamente. Sin embargo, con estos siete simulacros el titular consideró que los diez RLCI (los siete JTs más los tres no pertenecientes al turno de operación) habían recibido la formación como RLCI requerida.
- La Inspección solicitó entonces al titular una garantía suficiente, que no le fue aportada, de que, ante un escenario postulado, las atribuciones del RLCI pudieran ser asumidas por el JT de forma simultánea a sus funciones propias como JT.
- No existe garantía mediante un retén o similar de la presencia en un tiempo suficientemente corto de un RLCI en el emplazamiento que liberase al JT para su dedicación exclusiva a sus tareas propias, de forma que las funciones que inicialmente eran asumidas por el JBPCI y pasaron al RLCI tras la última modificación del procedimiento PCN-CI-002 han terminado siendo asumidas por el JT.
- En lo relativo a los programas de formación y entrenamiento y su programación, el titular declaró que en los simulacros de 2014, 2015 y 2016 se habían contemplado escenarios tipo PEGI, y entregó a la Inspección copia de las reseñas respectivas en los documentos SIM-2014, SIM-2015 y SIM-2016, y que se realizan entrenamientos con las pruebas trimestral y bienal de la bomba portátil.

- Respecto a otra formación, se establece un módulo de formación de Fukushima de 6 a 8 horas de duración entre las 35 h de la semana de formación establecida para cada semestre de que consta el programa específico de formación de los bomberos de la central (PECBOM). La Inspección pudo comprobar el cumplimiento de este programa de formación durante el año 2015 y lo transcurrido de 2016.
- Respecto a la adquisición de nuevos equipos, el titular manifestó haber adquirido una bomba buzo.
- Finalmente, preguntado sobre sus previsiones a medio y largo plazo sobre modificaciones, desarrollo o mejoras de las estrategias de respuesta, el titular declaró haber asumido en la carta NN/CSN/037/2016 el compromiso de rediseñar su estrategia de PEGI de acuerdo a las previsiones operativas de la central.



Antes de abandonar las instalaciones, la inspección mantuvo una reunión de cierre, con la asistencia de los representantes del titular participantes en la inspección, en la que se repasaron las observaciones más significativas encontradas durante la inspección.

Por parte de los representantes de la central nuclear de Santa María de Garoña se dieron las necesarias facilidades para la actuación de la inspección.

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes, así como la orden de cese definitivo de explotación referida, se levanta y suscribe la presente acta por triplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.



INSPECTOR



INSPECTOR

TRÁMITE.- En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de la central nuclear de Santa María de Garoña para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del acta.

COMENTARIOS A LA PRESENTE ACTA EN HOJAS ADJUNTAS

Santa María de Garoña, 15 de septiembre de 2016



Director de la Central en funciones

COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN
REF. CSN/AIN/SMG/16/750

PÁGINA 1 DE 6 PÁRRAFO PENÚLTIMO

Comentario:

Respecto de las advertencias contenidas en la carta de transmisión así como en el acta de inspección, sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, se desea hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros. Además, dicha documentación se entrega únicamente para los fines de la Inspección. Igualmente, tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

PÁGINA 2 DE 6 PÁRRAFO 1º

Dice:

“En relación con las cuestiones pendientes de las ITC post-Fukushima desde las inspecciones anteriores CSN/AIN/SMG/14/708 y CSN/AIN/SMG/15/0717, el titular manifestó no tener conocimiento de la existencia de requisitos del fabricante de agente espumógeno sobre un valor de presión hidráulica mínima en el punto de aplicación de dicho agente para la formación eficiente de espuma”.

Comentario:

En el Anexo a la carta de ref. NN/CSN/040/2015 (de comentarios al acta de inspección de ref. CSN/AIN/SMG/15/0717), tras consultas con el fabricante de los monitores utilizados para dicha aplicación, se incluyó información relativa a la presión mínima requerida en el punto de aplicación de espumógeno (concretamente en el comentario al párrafo penúltimo de la página 6 de 9) que ha sido aceptada por el CSN en la diligencia al acta.

PÁGINA 2 DE 6 PÁRRAFO 6º

Donde dice:

“En este programa de trabajos, el titular manifestó que los equipos de respuesta a daño extenso estarían agrupados en un conjunto particular dentro del programa de mantenimiento general, pero sin que exista un programa específico para ellos”.

Debiera decir:

“En este programa de trabajos, el titular manifestó que los equipos de respuesta a daño extenso están agrupados en un conjunto particular dentro del programa de mantenimiento general”.

PÁGINA 3 DE 6 ÚLTIMO PÁRRAFO

Dice:

“La Inspección preguntó al titular sobre la responsabilidad y la disponibilidad en la planta de la figura del RLCI, de lo que se dedujo que existen 10 personas (siete que son JTs, más otras tres) que tenían asignadas a fecha de la inspección dichas funciones, establecidas en el PCN-CI-002, y que no existe entre ellos un retén que garantice la presencia en la planta de al menos un RLCI en todo momento”.

Comentario:

Revisadas las funciones atribuidas a la figura del RLCI que aparecen en el apartado 5 del PCN-CI-002 (Rev. 201) todas ellas son de carácter administrativo y/o compatibles con las funciones propias del JT. Por este motivo, en ningún documento se establece la existencia de un retén para la figura del RLCI.

La presencia en la planta de al menos un RLCI en todo momento está garantizada mediante la figura del JT, que forma parte del turno de operación, cuya presencia en planta es requerida en todo momento, disponiendo además de su correspondiente retén.

PÁGINA 4 DE 6 PÁRRAFO 5º

Donde dice:

“La Inspección solicitó entonces al titular una garantía suficiente, que no le fue aportada, de que, ante un escenario postulado, las atribuciones del RLCI pudieran ser asumidas por el JT de forma simultánea a sus funciones propias como JT”.

Debiera decir:

“La inspección manifestó entonces sus dudas acerca de la existencia de garantías suficientes de que, ante un escenario postulado, las atribuciones del RLCI pudieran ser asumidas por el JT de forma simultánea a sus funciones propias como JT”.

Comentario:

Revisadas las funciones atribuidas a la figura del RLCI que aparecen en el apartado 5 del PCN-CI-002 (Rev. 201) todas ellas son de carácter administrativo y/o compatibles con las funciones propias del JT.

PÁGINA 4 DE 6 PÁRRAFO 6º

Dice:

“No existe garantía mediante un retén o similar de la presencia en un tiempo suficientemente corto de un RLCl en el emplazamiento que liberase al JT para su dedicación exclusiva a sus tareas propias, de forma que las funciones que inicialmente eran asumidas por el JBPCI y pasaron al RLCl tras la última modificación del procedimiento PCN-CI-002 han terminado siendo asumidas por el JT”.

Comentario:

Revisadas las funciones atribuidas a la figura del RLCl que aparecen en el apartado 5 del PCN-CI-002 (Rev. 201) todas ellas son de carácter administrativo y/o compatibles con las funciones propias del JT. Por este motivo, en ningún documento se establece la existencia de un retén para la figura del RLCl.

Se ha comparado la última modificación del procedimiento PCN-CI-002 (rev. 201) con su precedente y no se han identificado funciones inicialmente asumidas por el JBPCI que se hayan pasado al RLCl.

Santa María de Garoña, 15 de septiembre de 2016



Director de la Central en funciones

DILIGENCIA

En relación con el Acta de Inspección de referencia CSN/AIN/SMG/16/750, de fecha 26 de agosto de 2016 (fecha de la inspección 5, 6 y 7 de julio de 2016), los inspectores que la suscriben declaran, con relación a los comentarios y alegaciones contenidos en el trámite de la misma, lo siguiente:

Comentario a la página 1 de 6, párrafo penúltimo

El comentario no modifica el contenido del Acta.

Comentario a la página 2 de 6 párrafos 1º

Se acepta el comentario del titular sin que modifique el contenido del Acta.

Comentario a la página 2 de 6, párrafo 6º

No se acepta el comentario del titular en cuanto a la modificación del texto del Acta, por cuanto el texto propuesto omite información sobre las comprobaciones realizadas en el momento de la inspección.

Comentario a la página 3 de 6, último párrafo

Se acepta el comentario del titular como información adicional o aclaratoria aportada por el titular con posterioridad a la inspección, por lo que no modifica el contenido del Acta, y sin que ello presuponga la conformidad de la Inspección con lo manifestado por el titular en el trámite.

Comentario a la página 4 de 6, párrafo 5º

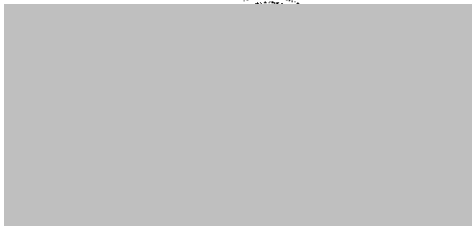
No se acepta el comentario del titular en cuanto a la modificación del texto del Acta, por cuanto el texto propuesto omite información sobre las comprobaciones realizadas en el momento de la inspección.

En relación con la información aportada por el titular en el último párrafo de su comentario, se acepta como información adicional o aclaratoria aportada por el titular con posterioridad a la inspección, por lo que no modifica el contenido del Acta, y sin que ello presuponga la conformidad de la Inspección con lo manifestado por el titular en el trámite.

Comentario a la página 4 de 6, párrafo 6º

Se acepta el comentario del titular como información adicional o aclaratoria aportada por el titular con posterioridad a la inspección, por lo que no modifica el contenido del Acta, y sin que ello presuponga la conformidad de la Inspección con lo manifestado por el titular en el trámite.

En Madrid, a 30 de noviembre de 2016



INSPECTOR
INSPECCION



INSPECTOR
INSPECCION